

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	7'50
Por tres meses	20
Por seis meses	40
Por un año	80'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSECCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Secretaría General del Movimiento

1076

Decreto de 17 de julio de 1944 por el que se establece la unidad Sindical Agraria

Las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, raíz de los Sindicatos Verticales que tiene objetivos económicos agrarios, fueron establecidas por la Ley de Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, disponiéndose en la de 2 de septiembre de 1941 se integrasen en ella los Servicios u Organizaciones establecidos por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, para atender, con oide su preámbulo, a la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical, en el agro español, continuando así el régimen establecido por la Ley de 26 de enero de 1940.

Es menester ahora proseguir los rumbos que aquellas normas iniciaron, resolviendo integralmente el problema que plantea la existencia en el campo de diferentes organismos encaminados a idénticos objetivos, proveyendo además al traspaso de las funciones que la Legislación vigente encomienda a los que se fusionan o integran, y dotando a las Hermandades que en lo sucesivo personifican esta unidad, con facultades que les permitan, no tan sólo recoger la obra anterior, sino superarla hasta cubrir, en orden al trabajo campesino, las amplias finalidades que los Puntos Programáticos del nuevo Estado, el Fuero del Trabajo y las Leyes Orgánicas atribuyen a los Sindicatos.

En su virtud, y previa la aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos cuatro, dieciséis y diecisiete de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, la Delegación Nacional de Sindicatos implantará en todo el territorio nacional Hermandades Sindicales del Campo para encuadramiento de cuantos productores dedican sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del Agro y de sus industrias inseparables y auxiliares, salvo casos concretos en que el fuese desarrollo local de un producto o industria permita la creación de un Sindicato o Grémio especialmente dedicado a él.

Estas Hermandades, una vez cumplidos los requisitos de la Ley de Organización Sindical citada, tendrán la capacidad jurídica y de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento de sus patrimonios.

Artículo segundo.—Las Hermandades comprenderán en su seno los Sectores y Grupos económicos necesarios para encuadrar las distintas especialidades del campo, los cuales integrarán por representación los Organismos Sindicales superiores que tienen a su cargo la disciplina y tutela de los intereses social-económico-agrarios, siguiendo las normas políticas y orientaciones que dicte el Mando Sindical, sin perjuicio

de su estricta sujeción a las órdenes que en la esfera de su respectiva competencia dicten las Autoridades del Estado.

Artículo tercero.—Las Hermandades podrán ser Locales, Comarcales y Provinciales, constituyéndose los respectivos grados, no solamente por las Entidades inferiores, sino además por la filiación directa de Empresas, familias y productores que radiquen en lugares donde no exista una Hermandad propia.

Artículo cuarto.—Una vez obtenido su reconocimiento a tenor de lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde a las Hermandades Sindicales cumplir dentro del territorio de su jurisdicción las funciones encomendadas por la Legislación vigente a los Organismos Sindicales, así como las que hasta ahora realizaban los Organismos que el presente Decreto disuelve, fusiona e integra en ellas, y en especial las que hasta ahora realizaban los Organismos que el presente Decreto disuelve, fusiona e integra en ellas, y en especial las que establecen la Ley de ocho de julio de mil ochocientos noventa y ocho y su Reglamento de veintitrés de febrero de mil novecientos seis; las de treinta de julio y de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y las Ordenes ministeriales de catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, así como las restantes disposiciones que complementan y aplican las antecitadas.

Artículo quinto.—Desde el momento de la válida constitución de una Hermandad quedarán incorporadas a ella, y sujetos a su disciplina, si bien conservando su patrimonio propio y capacidad jurídica que precisen para el cumplimiento de sus finalidades características, las Cooperativas del Campo legalmente establecidas en el territorio de la jurisdicción de la Hermandad y los Grupos Sindicales creados por la Obra de Colonización.

Artículo sexto.—También quedarán incorporadas a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que se constituyan, pero conservando para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo XIII de la vigente Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, incluso su dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a través de los Sindicatos, en cuanto se relaciona con las misiones que aquél les tiene encomendadas: Las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos, ya constituidas o que se formen en lo sucesivo con sujeción a dicha Ley.

Artículo séptimo.—Las Entidades de carácter representativo y tutelar de intereses públicos económico-sociales-agrarios que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, quedarán integradas desde el momento en que se constituyan. Ello, no obstante, la Secretaría General de F.E.T.

y de las J.O.N.S., previa propuesta en expediente incoado a petición de la Entidad interesada por la Delegación Nacional de Sindicatos, podrá acordar excepcionalmente la subsistencia de las que por su abolengo tradicional y arraigo convenga conservar, quedando sujetas en tal caso al régimen establecido en el artículo quinto, párrafo primero del Decreto.

Artículo octavo.—La Secretaría General del Movimiento dictará las oportunas disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto, así como los preceptos orgánicos por que se han de regir la estructura interna y funcionamiento de las Hermandades y el acoplamiento de estas en el conjunto de la Organización Sindical.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General de F.E.T. y de las J.O.N.S.,

José Luis de Arrese y Magra.

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia un expediente de Transferencia de crédito dentro del Presupuesto extraordinario de construcción de Casa Consistorial y Mercado municipal, queda expuesto al público efectos de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Calahorra, 14 de agosto de 1944.

EL ALCALDE

Gobierno civil de la provincia

Servicio Provincial de Ganadería

1042

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en los ganados existente en los términos municipales de Grañón, Villarta-Quintana, Cihuri, Hormilla y Tormautos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos, señalándose como zonas sospechosas las jurisdicciones citadas; como zonas infectadas id. y zonas de inmunización id.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadranamiento y marca y las que deben ponerse en práctica

prohibición de sacar ganado las especies receptibles sin la autorización reglamentarias; desinfección de establos y corrales, restantes medida reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 3 agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Ignacio Sáenz de Tejada

Administración Principal de Correos

ANUNCIO

1102

Debiéndose proceder a la celebración de la subasta para contratar la conducción del Correo en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Haro y las Estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina de Haro citada, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la Clase 6ª (4'50 pts.) que se presenten en esta Administración o Subalterna de Haro, hasta el 20 de septiembre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 25 del mismo mes, a las once horas. La fianza que habrán de constituir los solicitantes, será de 979'80 pesetas.

Logroño, 16 de agosto de 1944.

El Admor. Pral

Angel Moreno

MODELO DE PROPOSICION

D. P. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de Haro a las Estaciones del ferrocarril y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Administración de Justicia

1041

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos sobre demanda ejecutiva promovida por el Banco Zaragozano, S. A., domiciliada en Zaragoza y con Sucursal abierta en esta ciudad de Haro, representada por el Procurador D. Máximo Delgado, contra la herencia yacente o indivisa o a los herederos de D. Melchor Ruiz Arnaez, declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad; se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes que a continuación se expresan por término de 8 días y para cuyo acto ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Vega número 8 bajo, con arreglo a las condiciones que luego se dirán:

Dos zofras de carro, valoradas en 20 pesetas.

Dos barrigueras, valoradas en 14 pts.

Tres cabezadas en 6.

Un zarragón en 4

Dos pares tirantes carro en 20.

Un par tirante brabant en 6.

Dos retranecas en 15.

Cuatro collarones 30.

Dos torrollos en 25.

Un sillón en 6.

Un sillín en 4.

Una sillera tapizada compuesta de cuatro sillas, dos butacas y un sofá de la misma clase, de tapiz granate y madera pintada de negro en 575.

Un centro de madera y chapa con cristal en 20.

Una alfombra de cenefe granate afelpada con fondo rosa y dibujos, en 65.

Cuatro sillas de junco y dos sillones del mismo material color blanco y mesa de junco con tapa de manera en 130.

Un sillón forrado de gutapercha verde, muy viejo en 15.

Una mesa escritorio madera con cuatro cajones, viejas en 30.

Un reloj de pared color nogal, marca Olix en 90.

Un mueble de máquina de coser color barniz claro en 150.

Un carro de labranza de vara con dos ruedas, sin número de matrícula bastante viejo en 450.

El hierro de otro carro de vara más pequeño en 150.

Otro carro de yugo con dos ruedas sin número de matrícula deteriorado en 325.

Un coche de ruedas cuatro de una caballería sin número de matrícula muy viejo en 300.

Una mula de raza española de 16 años de alzada un metro cincuenta y tres centímetros de capa negra en 1.920 pesetas.

CONDICIONES

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación o acrediten haberlo verificado en establecimiento destinado al efecto, que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del justiprecio de los bienes; haciéndose constar que el valor fijado al ganado mular es el que se determina en la Orden Presidencial del Gobierno de 9 de Octubre de 1.942 y se tendrá

presente para el acto de la subasta lo que en la misma se ordena Haro 31 de julio de 1.944.
El Secretario

EDICTO

1092

Luisa Romeva Subirá, de 53 años de edad, de estado casada, profesión Maestra Nacional, natural de Odén (Lérida), conociéndose su última residencia en Logroño, calle La Ribera letra F. 1.º izda., comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual núm. 1 de Liquidaciones de Lérida, sito en Rambla de Aragón núm. 35, 1.º, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente Edicto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Plaza de Lérida a 10 de agosto de 1.944.

El Capitán Juez de Liquidaciones

REQUISITORIA

1094

Rodríguez Martínez, Luciana de 25 años, natural de Alaejos, hijo de Erasmo y de Andrea vecino de Logroño domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Logroño en el término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 106 de 1944 que se le sigue en este Juzgado por delito de hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de se habido puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 12 de agosto de 1944.

El Juez de Instrucción

EDICTO

1030

D. Luis García, Royo, Juez de Primera Instancia Instrucción de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en Providencia de esta fecha dictada en la tercera pieza de responsabilidad civil contra D.ª Andresa Guerra González, vecina de Leza de Río Leza dimanante del sumario número 80 de 2937 por lesiones contra Gerardo Zaldivar Guerra, se acuerda sacar en venta y pública subasta por segunda vez, término de treinta días y con la rebaja del veinticinco por segunda vez, término de treinta días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicha tercera civil responsable a las resultas de dicha causa bajo las condiciones que luego se dirán, y para cuyo acto se señala el día 14 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Plaza de San Agustín, palacio de Espartero piso primero derecha.

Bienes objeto de la subasta

Las 70-86 partes de un motor de aceite pesado marca Bergeud de 20 h. p. puesto en marcha y en buen uso señalado con el número 226 con su correspondiente instalación completa, volante, correas, poleas, para transmisión de la fuerza de depósito de combustible cañería de goma para la transmisión de este líquido al motor diferentes llaves propias

para el mismo tasada en quince mil pesetas.

Las 70-86 partes de la instalación completa de un Molino de Yeso en buen uso puesto en marcha compuesto de rompedera de yeso en bruto con sus correspondientes volantes y transmisiones sin marza, mas dos piedras para mo'er yeso corredera, o bien sea corredera y solera de 140 metros de dimensiones en buen uso de cuyas partes en este grupo se abrecia el valor de cuatro mil quinientas pesetas que valorados los dos grupos en conjunto asciende entre todo ello a la suma de 19.500 pesetas.

Los bienes objeto de la subasta se hallan en Leza de Río Leza.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento y presentar la correspondiente cédula personal o documento que acredite oficialmente su personalidad.

La subasta tendrá lugar en un solo lote y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación teniendo en cuenta la mencionada rebaja.

Se carece de títulos de propiedad con lo que se conformarán los compradores y la licitación hacerse en calidad de cesión a un tercero.

No consta si tiene gravamen alguno

Dado en Logroño a 28 de julio de 1944.

1075

D. Félix Manzanos Ruiz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Haro y su distrito.

Doy fé: que en el juicio de faltas núm. 6 de 1944 sobre hurto, contra Jesús Ruiz Lorenzo, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA—Haro cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Habiendo visto el Sr. D. Aniceto Virumbrales Campo, Juez municipal de bienes anteriores las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de D.ª Emilia Sáez Martínez, mayor edad, casada, de esta vecindad contra el denunciado Jesús Ruiz Lorenzo, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, siendo parte el Sr. Fiscal municipal, por hurto; y

FALLO: que conforme a la petición fiscal debo condenar y condeno a Jesús Ruiz Lorenzo a la pena de treinta días de arresto menor que sufrirá en el Depósito municipal de esta Ciudad siéndole de abono al día de arresto su fridó, condenándole igualmente a que pague a la denunciante en concepto de indemnización la suma de cincuenta y una pesetas con veinte céntimos y al de las costas procesales. Hágase entrega a la denunciante de los efectos ocupados—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aniceto Virumbrales.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Ruiz Lorenzo, expidí y firmo el presente en Haro a 8 de agosto de 1944.

El Juez Municipal,

REQUISITORIA

1085

Eladio García Ezquerro, hijo de Jesús y de Rosario, natural de Pradejón (Logroño), avencinado en el mismo, de profesión jornalero, de 35 años de edad siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada; boca regular color sano, encartado en causa número 921 39 instruida por el supuesto delito de deserción al enemigo, comparecerá en el término de 30 días a partir del presente, ante el Sr. Juez del Juzgado número 1 del Tercio Gran Capitán 1.º de la Lerión en Tauima (Melilla) Capitán D. Joaquín García López, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declara rebelde.

Tauima 1 de agosto de 1944.

El Capitán Juez Instructor

Anuncios Oficiales

1097

El día 19 del próximo mes de septiembre a las doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales siguientes:

1.º—En el monte «Hayedo» (El Quemado), 40 pinos que dan un volumen de 131'609 metros cúbicos y 50 estereos de leña, en la tasación de 26.821'80 pesetas.

2.º—En el mismo monte (La Mesa), 50 hayas, volumen de las mismas 43'606 metros y 50 estereos de leña, bajo la tasación de 5.110'60 pesetas.

Los pliegos de condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra 14 de agosto de 1944. El Alcalde

ANUNCIO

1103

El día 20 del próximo mes de septiembre a las diez horas y con un intervalo de media hora en cada una tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productores forestales de arbolado siguientes:

Ayuntamiento de Villavelayo

1.º Monte «Cobarajas» (Fuente los Corrales) 65 hayas que dan un volumen de 22'340 metros cúbicos y 230 estereos de leña en la tasación de 3.790'40 pesetas.

2.º En el mismo monte (Mostajada), 200 estereos de brezo bajo la tasación de 400 pesetas.

3.º En el monte «Rebollar» (El Vercolar) 64 hayas 200 estereos de ramaje, tasación 3.000.

Ayuntamiento de Villavelayo y Comuneros

4.º Monte «Fuente el Cerro» (Valdeolmo), 80 pinos volumen 46'878 y 50 estereos de leña en 7.531'70 pesetas.

5.º El mismo monte (Valcabados), 100 hayas que dan un volumen de 84'075 metros y 100 estereos de leña tasación 6044'50

6.º El mismo monte (Fuente el Cerro) 100 hayas, volumen de 111'440 metros y 300 estereos de leña en la tasación de 10.800'80

7.º El mismo monte, roble, 250 estereos de leña gruesa y 500 de ramaje tasación 4.000 ptas

8.º El mismo monte, roble, 400 estereos de leña gruesa y 600 de ramaje en 5.600 pesetas.

9.º El mismo monte (Las Irue las) 200 estereos de brezo en la tasación de 600 pesetas

10.º Monte «Matajuria» (El Alborcillo) 75 hayas volumen 136'950 metros cúbicos y 180 estereos de ramaje en 5.153'25.

11.º Monte «Mostajares» (Hayedo Grande) 100 hayas volumen 66'783 metros y 100 de leña tasación 2.397'40 pesetas.

Los pliegos de condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo 14 de Agosto de 1.944.
El Alcalde